

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre once de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Torres de Comfandi.

Demandados: Emilio Barbosa Arguello y

Delcy Martínez Rodríguez

Rad: 76001400302720200000300

Revisados los documentos relativos a la gestión de notificación de los demandados aportados por la parte actora, advierte el Despacho que no pueden considerarse como quiera que en el encabezado del citatorio remitido a las demandadas señaló expresamente que se trata de *la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso y simultáneamente con el Decreto 806 2020 art. 8; por lo que* de manera confusa en el mismo citatorio precisa que dicha notificación se entendería cumplida al finalizar el día siguiente conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, generando confusión respecto de la norma al cual se ajustaría la notificación presentada. Así mismo se le indica que en auto de fecha 22 de abril de 2021 se le negó la respectiva notificación por las mismas falencias.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

NO TENER en cuenta la gestión de notificación remitidas a los demandados por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO **No. 148** DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2021 NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af21fcf94ba158f264992233fd0f5871b90419e67a6fd5f8c39f943c7af56530**

Documento generado en 11/10/2021 05:06:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>